



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE INADMITE

Valledupar, 20 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ
Demandado(s)	ALEXIS MONTERO GONZALEZ, LINA GONZALEZ SANTIAGO, LEONARDO FABIO BOTELLO MONTERO, LINA BOTELLO MONTERO, JACINTO ANTONIO BOTELLO MUEGUES Y PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
Radicación	20001-31-05-004-2023-00067-00

De conformidad con el artículo 28 del CPTYSS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que no es posible su admisión y, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del CPTYSS, se devolverá la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las a continuación se señalan:

1. En la demanda no se indica el domicilio y la dirección de todas las partes, ni se indica bajo juramento que se ignora esta circunstancia. (Numeral 3 del Art. 25 CPTYSS)

Observa el despacho que la demanda se presenta contra seis personas naturales, pero solo se indica una dirección de domicilio, de la cual no le es posible al despacho, llegar a la certeza de que todos los demandados residan en esa única dirección aportada.

2. La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, ni se indica de su desconocimiento. (Inciso 1° del Art. 6 Ley 2213 de 2022)

Al respecto, el despacho observa que pese a dirigirse la demanda contra seis personas naturales, que se indican como mayores de edad, solo se indica una dirección de correo electrónico, es decir alexismg1970@gmail.com, de la cual no le es posible al despacho, llegar a la certeza de que todos los demandados puedan ser notificados a esa única dirección electrónica aportada.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ
Demandado(s)	ALEXIS MONTERO GONZALEZ, LINA GONZALEZ SANTIAGO, LEONARDO FABIO BOTELLO MONTERO, LINA BOTELLO MONTERO, JACINTO ANTONIO BOTELLO MUEGUES Y PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
Radicación	20001-31-05-004-2023-00067-00
Auto que inadmite demanda.	

3. La demanda no contiene las pruebas y los anexos enunciados y enumerados en la demanda. (Inciso 2° del Art. 6 Ley 2213 de 2022)

En el acápite denominado “PRUEBAS” de la demanda, se enuncia:

“Solicito se digne practicar, ordenar y tener las siguientes:

- 1. Copia autenticada de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 10 de noviembre del 2011.*
- 2. Revocatoria de poder firmado y autenticado por la Sra. ALEXIS MONTERO GONZALEZ.*
- 3. Auto de fecha 20 de junio del 2019 donde EL Magistrado acepta revocatoria de poder.*
- 4. Copia autenticada de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 7 de febrero del 2018, la cual se encuentra con constancia de notificación y ejecutoria e indicación de ser primera copia.*
- 5. Se anexa link del proceso ordinario de reparación directa el cual se tramita en el Tribunal Administrativo del Cesar.*
- 6. Declaración extra juicio de la señora LUCENITH MURGAS FUENTES igualmente beneficiaria de la sentencia con la finalidad de demostrar que desde el inicio se pacto honorarios profesionales de abogado por el 50% a cuota litis.*
- 7. Contrato de prestación de servicio suscrito entre las partes.*
- 8. La presente demanda se radica con copia al correo electrónico de la demandada Alexis Montero González como representante de su núcleo familiar.”*

No obstante, a excepción de la “6. Declaración extra juicio de la señora LUCENITH MURGAS FUENTES”, los demás documentos no se evidencian que hayan sido aportados en la demanda.

4. No se evidencia el traslado de la demanda a todas las partes demandadas. (Inciso 5° del Art. 6 Ley 2213 de 2022)

Junto a la presentación de la demanda se evidencia que se corrió traslado de la misma a la dirección electrónica alexismg1970@gmail.com, sin embargo, no es posible para el despacho tener un grado de certeza suficiente de que todas las partes recibieron el traslado, por tratarse de seis demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, contra ALEXIS MONTERO GONZALEZ, LINA GONZALEZ SANTIAGO, LEONARDO FABIO BOTELLO MONTERO, LINA BOTELLO MONTERO, JACINTO ANTONIO BOTELLO MUEGUES Y PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ
Demandado(s)	ALEXIS MONTERO GONZALEZ, LINA GONZALEZ SANTIAGO, LEONARDO FABIO BOTELLO MONTERO, LINA BOTELLO MONTERO, JACINTO ANTONIO BOTELLO MUEGUES Y PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
Radicación	20001-31-05-004-2023-00067-00
Auto que inadmite demanda.	

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d2f7205d3751e75469c666906cd307a2e3f0ad24d8de82a3e7cc26b3d91de**

Documento generado en 20/04/2023 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>